

Montevideo, 14 de noviembre de 2012

Señor  
Leonardo  
Presente.-

**N° UAIP/053/2012 – Solicitud de Información**

Estimado Sr. Leonardo:

En respuesta de la solicitud de acceso a la información pública presentada en Octubre de 2012, número de expediente **2012-2-10-0000826**, se informa de acuerdo a lo solicitado:

I) En la misma se dispone que en la web de esta Unidad no se encuentran las facultades que posee, a dichos efectos debemos indicarle que la Unidad de Acceso a la Información Pública fue creada por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 como órgano de control con la más amplia autonomía técnica, cuyos cometidos se encuentran regulados en el artículo 21 del texto referido, y el mismo puede encontrarse en nuestra página web. Adjuntamos el link correspondiente para poder acceder a la misma:

[http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/310f47004ac7ec46a3b6eb5619f13f97/ley-no-18381-acceso-a-la-informacion-publica.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT\\_TO=url&CACHEID=310f47004ac7ec46a3b6eb5619f13f97](http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/310f47004ac7ec46a3b6eb5619f13f97/ley-no-18381-acceso-a-la-informacion-publica.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=310f47004ac7ec46a3b6eb5619f13f97)

II) Con relación a quién puede exigirle a un sujeto obligado cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública depende de las acciones que el peticionante entable. Una vez solicitada la información ante el sujeto obligado, y encontrándose ante una falta de respuesta o negativa a entregar la información solicitada, dicho evento puede ponerse en conocimiento de la UAIP quién dictaminará sobre la pertinencia o no de la

entrega de la información, pero sin efecto vinculante y sin potestad sancionatoria, ya que fue el modelo seguido por el legislador.

Sin perjuicio de ello, la norma citada en sus artículos 22 y siguientes regula un procedimiento judicial sumario, que puede ser entablado para solicitar amparo del derecho de acceso vulnerado y en dicho caso el Poder Judicial fallará amparando o no dicha pretensión, intimando en el caso que corresponda a la entrega de la información.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se recuerda que la ley en su artículo 13 regula los requisitos necesarios para proceder a entregar la información, extremos que deben ser cumplidos por el solicitante, si bien existe un principio de ausencia de ritualismos, es necesario que la persona se identifique y realice una descripción clara de la información que solicita a los diferentes sujetos obligados.

  
Abog. María del Carmen Ongay  
Presidenta de UAIP